

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	240/2021
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES
EJECUTADO:	CLAUDIA MARCELA GIRALDO HINCAPIÉ
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2019-00421-00

Mediante memorial recibido en este despacho el 14 de enero de 2020, la parte actora elevó solicitud de emplazamiento de la parte ejecutada al no haberse logrado su ubicación a través de empresa de mensajería contratada para efectuar la entrega de la respectiva citación.

Posteriormente fue allegado escrito en el que aporta nueva dirección del domicilio de la parte ejecutada: **“Calle 12 # 7-41 del Barrio Chipre de la ciudad de Manizales, contigua al establecimiento de comercio Cocinas Aristokrata”**.

Observa el despacho que obra en el expediente memorial en el cual la parte actora solicita el impulso del proceso.

En este punto es pertinente rememorar lo dispuesto en el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago, en el cual se ordenó adelantar el envío de la citación para notificación personal a la parte ejecutada en los términos señalados en el artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, la parte actora no acreditó envío de la comunicación de que trata la norma en cita a la dirección de buzón electrónico contenida en el Certificado de Matricula Mercantil de la parte demandada.

Ahora bien, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria efectuada por el Gobierno Nacional mediante resolución 385 de 2020¹, a consecuencia de la pandemia producida por el Covid 19 se expidió el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* a partir del cual se estableció el procedimiento para notificación personal bajo los siguientes parámetros:

¹ Prorrogada mediante resolución No. 2230 de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021.

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

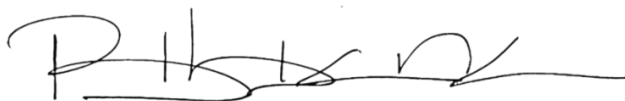
El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. (resaltado fuera del texto original).

Al respecto se tiene que el correo electrónico claumarce24@hotmail.com fue identificado en la demanda como medio de notificación de la ejecutada, mismo que se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Manizales como dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales, según certificado obrante en el expediente.

Teniendo en cuenta la norma anterior y dado que a la fecha no se ha acreditado el envío y entrega efectiva de la citación para notificación personal, al domicilio de la ejecutada; **SE REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de CINCO (5) días contado desde la notificación de la presente providencia, indique al despacho si la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la parte demandada, lo cual se entenderá afirmado bajo la gravedad de juramento. En caso afirmativo, dentro del mismo término deberá remitir en medio digital copia del auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos a la parte ejecutada al correo electrónico identificado en la demanda (claumarce24@hotmail.com), gestión que deberá acreditar a este despacho dentro del término de DOS (2) días siguientes al vencimiento del término concedido para la notificación.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO Nº33**, notifico a las partes
la providencia anterior, hoy **5/03/2021** a las 8:00
a.m.

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario

